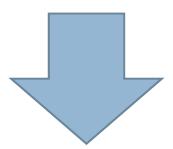
"LINK 32 S.R.L S/ INFRACCIÓN LEY 11.683" CNA PENAL ECONÓMICO, SALA B, DEL 23/05/2019.

Hechos

- La AFIP sanciona con la clausura a un establecimiento comercial luego que dos agentes, de modo encubierto, constataron que no se emitió comprobante o ticket por una operación de \$72 pesos.
- El juzgado de primera instancia confirmó parcialmente la sanción de clausura, reduciéndola al plazo de dos días.

Hechos

En Cámara, se declaró la nulidad de la orden del juez administrativo que autorizó a los funcionarios en los términos del art. 35 del inc. g ley 11.683.



la nulidad de todos los actos consecutivos derivados de aquel acto administrativo, incluyendo la resolución que ordena la clausura.

SUMARIO

- En análisis de los dispuesto por el articulo 35 inc. g de la ley 11.683, la figura del "agente encubierto, la Cámara concluyó;
- "la facultad administrativa de autorizar a los funcionarios a actuar de la manera encubierta descripta es de naturaleza excepcional;"
- b) "al efecto debe mediar una orden de un juez administrativo;"
- el juez administrativo carece de facultades discrecionales para ordenar la actuación de un funcionario encubierto;"
- "la disposición del juez administrativo debe encontrar fundamento en los "antecedentes fiscales" que obren en la AFIP-DGI respecto de los vendedores o los locadores."

SUMARIO

El juez administrativo con capacidad para otorgar la autorización a un funcionario para actuar como agente encubierto, previo a su dictado, debe verificar la existencia de antecedentes fiscales.

En el caso, no surgían ni de la disposición de "autorización de funcionarios", ni de las restantes constancias del expediente, los "antecedentes fiscales" por los cuales se autorizó la actuación de los inspectores mediante la modalidad introducida por el art. 1, pto. XI, de la ley 26.044.

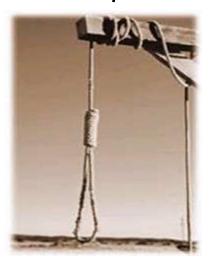
Conclusiones

La pertinencia y validez de la orden del juez administrativo, de ordenar la actuación de un funcionario como agente encubierto, está determinada por la verificación de "antecedentes fiscales", de existencia previa a su dictado.



Art.35 inc g) ley 11.683 (introducido por el art.1, pto. XI ley 26.044)

"ARTICULO 35 - La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la ADMINISTRACION FEDERAL podrá:



Art.35 inc g) ley 11.683 (introducido por el art.1, pto. XI ley 26.044)

g) Autorizar, mediante orden de juez administrativo, a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la Administración Federal de Ingresos Públicos. La orden del juez administrativo deberá estar fundada en los antecedentes fiscales que respecto de los vendedores y locadores obren en la citada Administración Federal de Ingresos Públicos."